

Solicitud de Acceso a la Información

Nº Expediente: [REDACTED]

[REDACTED]

NIF: [REDACTED]

Asunto: Dietas M. Pilar Jurado Borrego.

Estimado [REDACTED]:

Con fecha 30 de marzo de 2022 tuvo entrada en la Unidad de Información de la Transparencia del Ministerio de Hacienda y Función Pública su solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número de expediente [REDACTED].

Con fecha 4 de abril de 2022 la citada solicitud se recibió en la Unidad gestora del derecho de acceso a la información pública de la Agencia Tributaria, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes para su resolución, según lo previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre.

En su instancia, usted solicitaba la siguiente información:

“Se solicita que se nos remita respecto al alto cargo:

M.Pilar Jurado Borrego (D. del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales AEAT-OPE)

La siguiente información:

- 1. Detalle de las dietas de los últimos 4 años proporcionando los detalles de fecha y motivo.*
- 2. Detalle de los gastos que ha pasado como justificantes durante los últimos 4 años, en especial:*
 - Gastos de Hotel.*
 - Gastos de viaje: Tren, Avión, Taxi, gasolina o diésel.*
 - Gastos de manutención en restaurantes.”*

Una vez estudiada su solicitud, se resuelve **CONCEDER PARCIALMENTE** el acceso.

En el caso que nos ocupa, la persona sobre la que se solicitan los datos es la Directora del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Tributaria (en adelante Departamento de Aduanas). Sus viajes se deben a razones laborales y su divulgación podría comprometer las propias tareas de la policía fiscal, de lucha contra el fraude, el contrabando y demás ilícitos transfronterizos. Al Departamento de Aduanas le corresponde toda tarea de análisis, investigación, fiscalización y supervisión de todas las mercancías objeto de importación y exportación. Es decir, entre otros, la autorización y control de la entrada y salida de mercancías del territorio aduanero de la Unión Europea y, por tanto, sometido a la normativa europea y nacional.

Entre las múltiples actividades y gestiones sometidas a esa causa se encuentra la lucha contra el fraude aduanero, el blanqueo de capitales y, en lugar privilegiado, la actuación directa, y también la colaboración con la policía en la persecución de delitos contra el tráfico de armas, drogas, estupefacientes, sustancias químicas peligrosas, contrabando de cualquier naturaleza o el tráfico ilícito de mercancías que, por su naturaleza precisen de controles específicos (animales, flora y fauna silvestre, productos fitosanitarios, medicinas y productos sanitarios u obras de arte...). Así como otras tareas relacionadas con el control fiscal y el auxilio judicial, entre otras muchas.

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG) en su artículo 14.1 g) señala como límite al derecho de acceso las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control, el art 14.1 d) señala que está limitada por razones de seguridad pública y el art 14.1 e) limita la información afectada a la prevención, investigación y sanción de ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.

En el concreto ámbito de la Agencia Tributaria no pueden dejarse de lado los límites adicionales, de configuración legal y plenamente aplicables, como son, por un lado, la protección de los datos fiscales de los contribuyentes y por otro, las propias funciones que la Agencia Tributaria tiene legalmente asignadas, y que deben ser considerados límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la propia Ley de Transparencia.

En primer lugar, en cuanto al secreto de los datos fiscales y de lucha contra el delito aduanero, el artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) declara el carácter reservado de la información tributaria y el régimen específico a que se sujeta la comunicación de dicha información, con especial prevención frente a los datos que sean necesarios en la colaboración con los órganos jurisdiccionales y el Ministerio Fiscal en la investigación o persecución de los delitos que no sean perseguibles únicamente a instancia de la persona agraviada (Art. 95.1 a).

Dar a conocer los viajes de la Directora del Departamento de Aduanas podría desvelar los lugares en los que se ha producido o se están produciendo actuaciones propias del control de fronteras que se han señalado y su colaboración en la lucha contra los delitos transfronterizos en el ámbito europeo y en colaboración con las autoridades europea y, en muchas ocasiones, en coordinación con la policía, los juzgados u otros Departamentos de la propia Agencia Tributaria, como el Departamento de Inspección Financiera y Tributaria, que, en algún caso, pueden ser muy reveladoras y poner sobre aviso a posibles investigados.

A este respecto, resultan ilustrativas las siguientes sentencias:

La sentencia del Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 5, de 28 de octubre de 2016, dictada en el PO 18/2016, en su fundamento jurídico 5, en relación con la consideración del régimen específico de los datos tributarios (artículos 95 y 95 bis de la LGT) reza:

“... el derecho a la información no puede entenderse con carácter absoluto ni preferente a otros derechos... estamos ante una regulación general cuya finalidad es el acceso a la información pública, pero ha de adaptarse a cada caso...”

.. el derecho a la información tiene límites... límites que no son solo los recogidos en la propia norma reguladora del acceso a la información, sino en otras normas y en la Constitución Española como expresamente recoge la ley 19/2013 en la disposición adicional 1ª “

La sentencia de la Audiencia Nacional 46/2017, de 6 de febrero, que confirma y convierte en firme la anterior, profundiza en sus fundamentos jurídicos, declarando que:

“Cabe significar que, de acuerdo con el artículo 2 de la ley de transparencia, la misma se aplica a la Agencia Tributaria, si bien, a tenor de la DA 1ª, de conformidad con su normativa especial.

El propio preámbulo alude a las regulaciones de carácter especial... por tanto, la ley de transparencia y buen gobierno expresamente reconoce la existencia de materias que cuentan con una regulación específica, a la que se ha de estar, y donde aquella es de aplicación supletoria...

Que la interpretación y aplicación de las normas no debe hacerse con única referencia del precepto o de la norma directamente aplicable, sino en relación sistemática con el conjunto del ordenamiento jurídico en la medida en que sea de aplicación.

No puede afirmarse que el derecho de información se regula solamente por la constitución y la ley 19/2013 y que constituye el único derecho absoluto que debe reconocerse en nuestro ordenamiento jurídico frente a cualquier otro derecho individual o colectivo, incluso frente a los declarados derechos fundamentales...”

Fijado, por tanto, que el derecho a la información no es un derecho absoluto, y que tiene las preferencias que deba tener frente a la existencia de otros derechos, debe tenerse en cuenta que sus límites siempre deberán ser establecidos por normas con rango (al menos) de Ley ordinaria y que dichos límites no se encuentran únicamente regulados en la Constitución Española y en la Ley 19/2013, sino en todas las leyes sectoriales que regulen o puedan regular todas y cada una de las materias relacionadas con la Administración.

Por otro lado, no olvidemos que el Departamento de Aduanas tiene actuaciones que se realizan en colaboración con la policía y los juzgados, así como con las autoridades europeas en materias de control transfronterizo que implican actividades directamente vinculadas con la seguridad pública en su lucha contra la delincuencia transfronteriza. La prevención y sanción de ilícitos penales puede verse perjudicada si se difunden los lugares a los que viaja la Directora del Departamento de Aduanas, tanto más cuando alguno de esos viajes puede venir vinculado y afectar a expedientes judiciales en vías de investigación.

En este sentido la preservación de la actividad de lucha contra el fraude no puede verse alterada por el derecho a la información de un particular. De no existir estas limitaciones al derecho de acceso, los posibles investigados y/o posibles contrabandistas podrían, por ejemplo, conocer todos los viajes de los funcionarios de la Agencia Tributaria a fin de controlar sus movimientos y posibles actuaciones. En el caso que nos ocupa, al tratarse de la jefatura de Aduanas pueden desvelarse los procedimientos más destacados o actividades más relevantes de la actuación profesional perjudicando a la acción misma contra los ilícitos penales transfronterizos.

Por este motivo se procede a suministrar un dato global sobre los gastos en indemnizaciones por razón del servicio de la funcionaria señalada en los últimos cuatro años, conforme a la solicitud de acceso a la información.

Año expediente	Total importes
2018	13.573,44 €
2019	10.646,81 €
2020	975,61 €
2021	1.453,14 €
Total	26.649,00 €

Por otra parte, aunque pudiera haber viajes en los cuales no se interferiría las funciones de control, no resulta posible elaborar una relación completa que diferencie entre unos y otros viajes, y ello porque extraer los datos supondría la necesidad de una acción previa de reelaboración, inadmisibles por el artículo 18.1.c) LTAIBG. Como señala la sentencia 5/2020, de 8 de enero, dictada por el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 12 en el PO 15/2019, confirmada por la sentencia de la Audiencia Nacional, de 16 de octubre de 2020, dictada en el recurso de apelación 25/2020, sería necesario volver a elaborar a partir de una información dispersa y diseminada, mediante una labor consistente en recabar, primero; ordenar y separar, después, los viajes que corresponden a funciones de control y los que no; sistematizar, y luego, en fin, divulgar tal información.

La información que se facilita relativa al dato global de los gastos en indemnizaciones por razón del servicio de la funcionaria señalada está organizada por la Agencia Tributaria a efectos de contabilidad, entre otras razones, para hacer posible la actuación de control del gasto por la Intervención Delegada en la Agencia Tributaria. Por lo que para proceder a la distinción entre los viajes que corresponden a funciones de control y los que no, sería necesario acceder a cada uno de los viajes para conocer su finalidad, incluso en ocasiones esto puede no ser suficiente, ya que la función del viaje puede estar condicionada por la agenda de otro alto cargo, información de la que no se dispone.

En definitiva, para poder atender a la información solicitada sería necesario consultar cada uno de los viajes realizados por la funcionaria señalada en los últimos cuatro años para, de esta forma, poder eliminar los conceptos relativos a los viajes que corresponden a funciones de control y, posteriormente, volver a efectuar una selección de los datos resultantes.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses; en ambos casos el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

En Madrid, firmado por CSV

El Director General de la Agencia Tributaria

P.D. (Resolución de 27 de enero de 2015)
El Director del Servicio de Planificación y Relaciones Institucionales